

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso **VERBAL – Pertenencia de VALERIO LEGUIZAMON ALFONSO contra HEREDEROS DETERMINADOS de MARCO TULIO URQUIJO GÚZMAN y MARÍA ANTONIA TRUJILLO DE URQUIJO y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**

No.253684089001 2019 00022 00

Habida consideración que las decisiones ilegales no atan a las partes ni al juez; obsérvese, por tanto, como es que la decisión adoptada mediante providencia del 3 de noviembre de 2021 está viciada de irregularidad y en esas condiciones se dispone dejarla sin ningún valor ni efecto, pues si bien se señaló que la relación jurídico procesal ya se encontraba integrada, ello no obedece a la realidad toda vez que aún no se ha citado en debida forma al acreedor hipotecario como se dispuso en providencia del 4 de abril de 2019. Por tal razón, se requiere al demandante para que realice las diligencias pertinentes con estricto apego a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso como allí se dispuso. Lo anterior no obsta, si lo considera necesario y por economía procesal, se solicite autorización para realizar el trámite de notificación conforme a los postulados del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia al demandante se le requiere para que proceda en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la notificación que por estado se haga de esta providencia a cumplir lo ordenado en acápite precedente. De guardar silencio se procederá a la declaratoria que prevé el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA

Juez (2)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 003 DE HOY 3 de febrero de 2022

La Secretaria,

KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS

